



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **219-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **30 de Marzo del 2015**

VISTO:

El Informe Nº 036-2015-DRAJ/GR.MOQ., de fecha 20 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, con Informe Nº 221-2014-JPE-GGR/GR.MOQ., de fecha 29 de setiembre del 2014, el Jefe de Proyectos Educativos solicitó autorización para requerimiento y pago de servicios, requeridos y ejecutados en el marco de las actividades que se venían desarrollando como parte de los Proyectos Educativos, sustentando la solicitud extemporánea en virtud de la no asignación de presupuesto para las actividades programadas, la inmediatez y la urgencia de poder atender las ceremonias programadas por la Alta Dirección;

Que, mediante Informe Nº 047-2014-MAFF-IO-DS-GGR/GR.MOQ., de fecha 09 de octubre del 2014, el Ing. Miguel Flores Flores – Inspector del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a través de la Incorporación de las TIC en las Instituciones Educativas de la UGEL Ilo – Región Moquegua", precisa que los tres (3) servicios materia de pago, a la fecha ya han sido ejecutados, sin que el Inspector del Proyecto haya tenido conocimiento del correspondiente requerimiento de servicios y autorización regular que debió de tener cada uno de ellos, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva de Apoyo Nº 009-2013-GOB.REG.MOQ./DLSG-DRA. Asimismo, indica que dichos requerimientos están siendo presentados de forma nominal y solo adjuntan unos términos de referencia que no han sido visados por el Inspector del Proyecto y/o algún inmediato superior, conforme se exige en el Numeral 5.5 del Punto V – DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva de Apoyo incoada. Por lo tanto, desconoce las razones por las cuales no se realizó el trámite oportuno de requerimiento de los precitados servicios, hecho que originó una CONTRATACION IRREGULAR, situación que no escapa a la responsabilidad administrativa de los requerimientos solicitados por el Jefe de Proyectos Educativos, por consiguiente se recomendó que se derive el Expediente a la Dirección Regional de Administración y se tramite como una Contratación Irregular;

Que, mediante Informe Nº 1756-2014-DS-GGR/GR.MOQ., de fecha 10 de octubre del 2014, la Directora de Supervisión solicita el reconocimiento de deuda por Contratación Irregular de los servicios no personales realizados para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a través de la Incorporación de las TIC en las Instituciones Educativas de la UGEL Ilo – Región Moquegua"; por lo cual solicita se proceda a realizar el trámite correspondiente. Asimismo, a través de los Informes Nº 1913, 1914 y 1915-2014-DS-GGR/GR.MOQ., todos de fecha 28 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión remite los Informes de Conformidad de los tres (3) servicios materia de Contratación Irregular;

Que, mediante Informe Nº 195-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ., de fecha 19 de noviembre del 2014, se indica que el Sistema de Contrataciones Directas es el procedimiento destinado a orientar y maximizar el valor de los recursos públicos del Gobierno Regional Moquegua, a fin de promover su actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las Contrataciones de Servicios Directos, de tal manera que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, no obstante dichas Contrataciones implican el pago del precio de mercado de la prestación. Por lo cual, a efecto de realizar el trámite correspondiente es arreglado a derecho que el Area Encargada de las Contrataciones de la Entidad (Dirección de Logística) realice un Estudio de Mercado, a efecto de objetivizar el monto correcto para el pago del servicio efectuado para la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y materia de reconocimiento de deuda por Contratación Irregular;

Que, a través del Informe Nº 2401-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ., de fecha 10 de diciembre del 2014 la Directora de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional Moquegua, señala que realizado el Estudio de Mercado, adjunta el Cuadro Comparativo con el precio que se oferta en el mercado, en referencia a la contratación;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **219-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **30 de Marzo del 2015**



Que, el Sistema de Contrataciones Directas, es el procedimiento destinado a orientar y maximizar el valor de los recursos públicos del Gobierno Regional Moquegua, a fin de promover su actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las Contrataciones de Servicios Directos, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y plazos de ejecución, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos del Gobierno Regional y la satisfacción nominal de cada uno de sus Proyectos de Inversión Pública y/o Unidades Ejecutoras; por lo tanto, la gestión de las Contrataciones Directas debe administrarse con la debida transparencia en los procedimientos desde la emisión de los requerimientos de servicios; con la publicidad y difusión de las actuaciones; con la responsabilidad de los agentes intervinientes;



Que, mediante la Resolución Nº 176-2004-TC-SU el Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha pronunciado sobre la Contratación Irregular, estableciendo lo siguiente: "...Que ante una Contratación Irregular, nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin Contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido cabe señalar que conforme al Artículo 1954º del Código Civil el Ordenamiento Jurídico Nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto no habiéndose suscrito el Contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;



Que, según el Artículo 7º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D. L. Nº 1017, estipula "La Entidad conllevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de Contratación, desde el requerimiento del Area Usuaría hasta la culminación del Contrato, debiendo de incluir las ofertas ganadoras...". En esta línea, el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del Area Usuaría. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, valor de referencia, la disponibilidad presupuestal. En este sentido, el servicio prestado por los Proveedores: Angel Enrique Barcés Flores, Héctor Mario Ascencio Avalos y Juan Vizcarra Sánchez, se realizaron sin el conocimiento del Inspector del Proyecto, sin el correspondiente requerimiento de servicios y de la autorización regular que debió de tener cada uno de ellos, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva de Apoyo Nº 009-2013-GOB.REG.MOQ./DLSG-DRA. En otros términos **no cabe reconocer prestaciones ejecutadas sin previa autorización o documento formal para ejecutar dicho servicio.** Al respecto, no procede formalizar o regularizar actuaciones que en su debida oportunidad no se sujetaron al procedimiento establecido para dicha contratación, configurándose dicha prestación como irregular, por no cumplir con el procedimiento, contraviniendo la Constitución Política del Perú, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los Principios que rigen las Contrataciones y demás Normas Complementarias y Supletorias aplicables;



Que, según la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 105-2009-P-PJ, dispone que se deberá de cumplir estrictamente la normatividad sobre Contrataciones del Estado, sin excepción alguna, en los procesos de compra de bienes, prestación de servicios o contratación y ejecución de obras; debiendo haberse solicitado antes de ejecutarse el servicio, el respectivo requerimiento y la autorización regular por parte del Inspector del Proyecto, todo ello de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y conexas;



Que, según el Artículo 153º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa", el cual establece que "Los Servidores Públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de la **CONTRATACION IRREGULAR**, se derivan dos Consecuencias: a) El desarrollo de procedimientos disciplinarios tendientes a determinar las razones de la ilegal actuación, así como los Responsables y b) **Declarar la no procedencia del pago a los Proveedores, debiendo de peticionarse en la vía judicial correspondiente, por no ser una contratación válidamente contraída;**

Que, según el Artículo V del Título Preliminar del Código Civil, contiene una causal de nulidad de los actos jurídicos, precisando que estos serán nulos, entre otros supuestos, si son contrarios a las Leyes que interesan al orden público; debiendo de entenderse por Orden Público al "Conjunto de Normas Jurídicas que el Estado considera de cumplimiento



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **219-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **30 de Marzo del 2015**

ineludible, y cuyos márgenes no pueden escapar ni la conducta de los Órganos del Estado, ni de los particulares, para lo cual es Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas;

Que, conforme a los Principios establecidos del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **numeral 1.1: Principio de Legalidad**, la actuación de la Administración Pública se sujeta a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, por lo tanto, las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se concluye que a la Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. Caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la Administración Pública no observa los procedimientos señalados. Asimismo, el **numeral 1.5: Principio de Imparcialidad**, estipula las Autoridades Administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los Administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Por consiguiente, conforme al Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 27444, D.S. 005-90-PCM, D. Legislativo 276 y a las facultades conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21°, de lo preceptuado en el inciso a) del Artículo 41° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago solicitado por los Proveedores: Sr. ANGEL ENRIQUE BARCES FLORES, por el importe de S/. 2,850.00 nuevos soles; Sr. HÉCTOR MARIO ASCENCIO AVALOS, por el monto total de S/. 2,650.00 nuevos soles y Sr. JUAN VIZCARRA SÁNCHEZ por el monto de S/. 350.00 nuevos soles, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Supervisión, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Cómputo e Informática, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
.....
Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
PRESIDENTE REGIONAL